

La Sociedad Ganadera de Patiño Ltda.

Por escritura pública número 4.122 de 10 de diciembre de 1955, otorgada ante el Notario Octavo de Bogotá, doctor Ismael Blanco Gutiérrez, se constituyó la Sociedad Ganadera de Patiño Ltda., con un capital de \$ 50.000.00, aportados en la forma siguiente: por la señora Carola Correa de Rojas Pinilla, \$ 20.000.00, por la señora María Eugenia Rojas de Moreno Díaz, \$ 10.000.00, por Gustavo Rojas Correa \$ 10.000.00, por Carlos Rojas Correa, \$ 10.000.00.

Según la escritura de constitución de la Sociedad, estos aportes fueron hechos en dinero y figuran allí como totalmente pagados (Cuaderno 1º, folios 42 a 47). Pero se anota que no hay constancia de que dicha Sociedad hubiese tenido nunca cuenta corriente en ningún banco, como es lo ordinario y lógico, por lo cual cabe presumir que tales aportes fueron nominales.

Sin embargo, trece días después de la constitución de la Sociedad, aparece élla comprando derechos proindiviso en la hacienda "Sabanas de Román", ubicada en el Municipio de Rio de Oro, Departamento del Magdalena, por la suma de \$ 366.666.67, "que el vendedor confiesa tener recibida a su satisfacción de manos del representante legal y Gerente de la Sociedad compradora", como se lee en la cláusula 3ª del instrumento (Cuaderno 1º, folios 48 a 55). En esta escritura actuó como gerente de la sociedad compradora el entonces presidente de la República, Gustavo Rojas Pinilla.

La misma sociedad adquirió la propiedad del resto de "Sabanas de Román", parte por compra que consta en la escritura pública número 314 de 28 de junio de 1956, pasada por ante la Notaría de Ocaña, cuyo precio fue de \$ 9.524.00 (Cuaderno 6º, folios 175 vuelto y ss.); y parte por adjudicación que se les hizo en un remate judicial efectuado en el Juzgado Civil del Circuito de Ocaña el 27 de junio de 1956 por la suma de \$ 23.808.80 (Cuaderno 7º, folios 25 y ss.).

No sobra observar que el gerente de la sociedad, señor Gustavo Rojas Pinilla, aparece representado en la escritura y el remate, que se acaban de mencionar, por el doctor Luis Landazábal Reyes, a la sazón Secretario General Jefe del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, según se desprende del decreto de nombramiento y acta de posesión que figura a folio 90 y 98 del Cuaderno 6º.

El doctor Landazábal había sido nombrado abogado consultor de la presidencia el 13 de junio de 1953 (Cuaderno 6º, folio 92) y se posesionó del cargo el 16 del mismo mes (Cuaderno 7º, folio 29).

El 27 de enero de 1956 la misma Sociedad adquirió un derecho del 98.50% sobre la propiedad de las haciendas denomina-

das "Mosquitos" y "Villa Luz", ubicadas en los Municipios de Agua Chica y Gamarra, Departamento del Magdalena, por la suma de \$ 511.500.00, según escritura número 195 de la fecha citada, otorgada en la Notaría Octava de Bogotá (Cuaderno 3º, folios 220 y ss. y Cuaderno 1º, folios 56 y ss.). También actúa aquí el ex-general Rojas Pinilla como gerente de la sociedad compradora.

Consta en el instrumento que el pago se hizo de contado según la cláusula 3ª del mismo; pero la Sociedad en el mismo acto hipotecó los bienes comprados a favor del Banco de Colombia para garantizarle un préstamo de \$ 500.000.00 que le había hecho pocos días antes, destinado al parecer a completar el precio de este negocio.

No está de más observar que ese dinero le había sido entregado al ex-general y a la sociedad por el Banco de Colombia desde el 20 de enero, es decir, 7 días antes de la celebración del contrato de hipoteca.

Fuera de las adquisiciones que se acaban de mencionar, la Sociedad Ganadera de Patiño efectuó una serie de operaciones relativas a los mismos inmuebles rurales durante el año de 1956 y los primeros meses de 1957:

Por escritura número 1.513, de 30 de abril de 1956, otorgada en la Notaría 8ª, de Bogotá, vendió la sexta parte de los derechos que tenía en "Mosquitos" y la mitad de "Sabanas de Román", por \$ 750.000.00 a la Sociedad denominada Ridgeway Mercantile Company Inc., de nacionalidad panameña, que estuvo representada por los señores Jorge y Andrés Mendoza de la Fuente, según poder otorgado en Panamá, el 24 de abril de 1956, que fue protocolizado en la misma Notaría, el mismo día de la venta y por el instrumento inmediatamente anterior al que contiene dicha operación.

El Gerente de la Sociedad Ganadera de Patiño declaró recibido el precio a su satisfacción y, en la cláusula 6ª del instrumento, hizo la siguiente curiosa declaración: "Que por razón de lo manifestado se hace la entrega de los derechos de que se ha venido hablando a la Sociedad compradora sólo en forma simbólica, pues se entiende que con el ingreso de la Sociedad que recibe simbólicamente el bien determinada, se opera el ingreso de la Sociedad que recibe a la Sociedad que traspasa de la manera dicha el bien, reformándose en esta forma el contrato social contenido en la escritura número 4.122 de fecha 10 de diciembre de 1955 de esta Notaría, aumentándose el capital social en la suma de \$ 750.000.00 que corresponde al aporte del nuevo socio, quedando vigente la totalidad de las cláusulas de dicha Sociedad que no guarden relación con el aumento del capital. Que la Sociedad responde de todas las obligaciones inherentes al bien material de la presente negociación, y que desde este momento considera aumentado el ca-

pital social en la suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$ 750.000.00) del Cuaderno 1º).

Sobre esta negociación, es oportuno hacer las siguientes observaciones:

a). Todo parece indicar que se trata de una operación simulada si se atiende a la redacción de la cláusula 6ª que se acaba de transcribir. En efecto, recuérdese que el capital inicial de la Sociedad era de \$ 50.000.00, que los bienes adquiridos hasta ese momento valían al precio de compra, \$ 848.261.67 y estaban gravados con una hipoteca de \$ 500.000.00 a favor del Banco de Colombia; que lo vendido era una sexta parte de "Mosquitos" y la mitad de "Sabanas de Román"; y que, por lo tanto, los primitivos accionistas (señora Carola de Rojas Pinilla y sus tres hijos) quedaban con un capital de \$ 50.000.00, representado en las cinco sextas partes de "Mosquitos" y la mitad de "Sabanas de Román"; mientras el nuevo socio con un aporte de \$ 750.000.00, se hacía propietario de una sexta parte de "Mosquitos" y la mitad de "Sabanas de Román";

b). Nada más irregular que el procedimiento adoptado para decretar el supuesto aumento de capital de la Sociedad, sin intervención de los socios ni sujeción a ninguna de las normas que reglamentan la materia en lo relativo a la inscripción en la Cámara de Comercio y a la publicidad que deben tener las reformas de los estatutos de las sociedades de responsabilidad limitada, normas que son de orden público por estar encaminadas a proteger los derechos de terceros. Interrogada sobre el particular, la Cámara de Comercio de Bogotá certificó, a folios 115 y 116 del cuaderno 1º y con fecha 26 de noviembre de 1957, que en sus libros no aparece inscripción alguna sobre reformas a la escritura de constitución de la Sociedad Ganadera de Patiño; y, al folio 187 del mismo cuaderno, testifica que la expresada Sociedad nunca registró sus libros de contabilidad, incurriendo así en violación de lo dispuesto en el Código de Comercio, libro 1, título 11; capítulo 11;

c). Por primera vez aparecen en escena, en esta forma extraña y manifiestamente irregular, los misteriosos hermanos Mendoza de la Fuente, de quienes tanto se ha ocupado la opinión y cuyas actividades, en conexión por los negocios de la familia presidencial, están todavía por esclarecerse.

Por escritura pública número 4352 de 10 de diciembre de 1956, otorgada en la Notaría octava de Bogotá, la Sociedad Ganadera de Patiño representada, como en la anterior, por el general Rojas Pinilla, vendió la hacienda denominada "Villa Luz" al señor Amín Malkún Tafache, por la cantidad de \$ 100.000.00 que el gerente de la Sociedad vendedora declaró recibidos, de contado a su satisfacción, de manos del comprador. El señor Malkún ha declarado (cuaderno 5º, folio 12), que el general Rojas Pinilla, quien

le ofreció en venta el inmueble mencionado; que lo compró sin haberlo conocido y fundado en las informaciones que le suministró el general; que varios meses después de firmada la escritura viajó a conocer la finca y la encontró "invadida de colonos, uno de los cuales le manifestó que tenía mucho tiempo de vivir en ella y que no estaban dispuestos a abandonarla pacíficamente"; que ante la imposibilidad de tomar posesión de la finca le planteó el problema al general, con quien llegó a un acuerdo en el sentido de deshacer el negocio; que el precio lo había pagado en dos letras de cambio que había entregado al general; que al efectuarse el "destrate", el general le devolvió las dos letras; y que nunca se otorgó escritura pública para formalizar el mencionado "destrate".

Por instrumento número 146 de 23 de enero de 1957, pasado ante el notario octavo de Bogotá, el general Rojas Pinilla, actuando en su carácter de gerente y representante legal de la Sociedad Ganadera de Patiño, confirió poder especial a los señores Amín Malkún y Jorge Posada para vender la hacienda "Sabana de Román" y recibir los valores correspondientes.

Tanto en las escrituras de compra, como en las de venta y en el poder que acaba de citarse, se observan irregularidades graves que han sido materia de investigación separada. En unos casos se expidieron certificados de paz y salvo con los impuestos de la renta y complementarios a favor de la Sociedad Ganadera de Patiño; en otros, los certificados aparecen fechados con bastante posterioridad al día del otorgamiento de la respectiva escritura; y en otros, el notario no exigió certificado de paz y salvo de la Sociedad sino de su gerente, general Gustavo Rojas Pinilla.

La jefatura de rentas e impuestos nacionales certifica a folio 85 del cuaderno 6° que la Sociedad Ganadera de Patiño, Ltda., "no ha presentado hasta la fecha ninguna declaración de renta y patrimonio". El informe de la jefatura de rentas está fechado el 4 de junio de 1958.

¿Cómo podría certificar la Administración de Hacienda Nacional de Cundinamarca que la Sociedad Ganadera de Patiño se encontraba a paz y salvo con el impuesto sobre la renta y sus complementarios si no existía, en los archivos de esa dependencia, documento alguno en qué fundar la certificación? Los funcionarios públicos no pueden expedir certificados sino con base en los hechos de que tengan conocimiento oficialmente y de que haya constancia expresa en los archivos de la respectiva oficina. Por lo tanto, la expedición de aquellos certificados constituye una manifiesta irregularidad administrativa de carácter grave.

A primera vista podría pensarse que las certificaciones en mención constituyen otros tantos delitos de falsedad en documentos públicos, ya que ese carácter tienen los certificados de paz y salvo, pues-

to que son autorizados por un funcionario público competente, dentro del territorio de su jurisdicción y con el lleno de las formalidades legales y reglamentarias.

Un estudio detenido de la cuestión, me ha llevado a las conclusiones siguientes:

Los certificados de paz y salvo expedidos a favor de la Sociedad Ganadera de Patiño y agregados a algunas de las escrituras que se acaban de relacionar, están fechados en el año de 1956. Se refieren por consiguiente a los impuestos que podrían haber sido liquidados por los años gravables anteriores, es decir, hasta el 31 de diciembre de 1955. La Sociedad se constituyó el 10 de diciembre de 1955, y por lo tanto, es de suponer que no tuvo oportunidad de efectuar operaciones que le produjeran renta gravable durante los 21 días finales de ese año. Es de observar, por ejemplo, que la escritura de adquisición de la hacienda de "Sabanas de Román" otorgada el 23 de diciembre de 1955, no se inscribió en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del circuito de Río de Oro, hasta el 17 de febrero de 1956, según el certificado que obra a folios 57 y ss. del cuaderno 5º

Por otra parte, las sociedades de responsabilidad limitada están exentas del impuesto sobre el patrimonio.

De donde resulta que los certificados de que he venido hablando, si bien fueron expedidos en forma gravemente irregular o agregados a los protocolos extemporáneamente, no son falsos en sí mismos, ya que todo indica que la Sociedad a que se refieren sí estaba a paz y salvo con los impuestos sobre la renta y complementarios por no haber tenido rentas gravables en el año de 1955 y por estar exenta del impuesto sobre el patrimonio.

Caja Agraria

El doctor Carlos Echeverri Herrera dijo en las declaraciones para la prensa de las que ya se hizo mención y que luego ratificó bajo juramento, que el general Rojas Pinilla, siendo presidente de la República, le propuso al declarante como gerente de la Caja Agraria, que le prestara dinero a personas interesadas en adquirir parcelas de las haciendas de "Mosquitos" y "Sabanas de Román", con el objeto de facilitar la parcelación de dicha finca que era de propiedad de la Sociedad Ganadera de Patiño, Ltda.

De la misma manera dice el doctor Echeverri, el presidente Rojas estuvo interesado en que la Caja Agraria comprara la hacienda de Jesús del Río, de propiedad del señor Alcides Brú, para que fuera parcelada.

El gerente y la junta directiva de la Caja se negaron a efectuar la negociación de Jesús del Río por razón de que dicha entidad poseía ya grandes extensiones de terreno en la misma zona sin que hasta entonces se hubiese logrado su parcelación.

En cuanto al caso de "Mosquitos" y "Sábanas de Román", propuesta que desde el primer momento alarmó al gerente por la alta investidura de la persona interesada o proponente, fue comunicado al Ministro de Agricultura, quien estuvo de acuerdo con la apreciación del gerente de la Caja. Ante la gravedad del asunto y en vista de la insistencia del presidente, se enviaron peritos para que estudiaran las fincas y rindieran informe. Como estas negociaciones no progresaban, el presidente llamó por teléfono al gerente Echeverri y le solicitó la renuncia "intempestiva y secamente". Enterado el Ministro de Agricultura de la actitud del presidente, presentó también renuncia de su cargo. En igual forma procedió el señor Hernando Salazar Mejía, miembro de la junta directiva de la Caja. (Cuaderno 1º, folio 4, folio 21).

Esta declaración, la del doctor Echeverri, en encuentra corroborada por las que ante la Comisión Nacional Investigadora rindieron el doctor Eduardo Berrío González (cuaderno 4º, folio 178), el doctor Hernando Salazar Mejía (cuaderno 6º, folio 180 y ss.) y el señor Jaime Ortega Lafaurie (cuaderno 1º, folio 16).

Además, obran en el informativo copias de numerosos documentos en que consta el proceso que siguió en la Caja la propuesta del señor Alcides Brú sobre Jesús del Río. Son particularmente importantes el acta N° 1103 de 16 de enero de 1957 correspondiente a la sesión de la junta directiva en que el asunto fue considerado (cuaderno 1º, folios 82 y 84) y la correspondencia cruzada entre el señor Brú y los funcionarios de la Caja (cuaderno 1º, folios 91 y ss.).

No debe olvidarse que la Caja Agraria es una entidad que por el monto de los aportes del estado a su capital (62.86% de la nación, 27.25% de la Federación de Cafeteros, organismo intervenido por el gobierno nacional, y 9.88% del Banco Agrícola Hipotecario, Instituto también semioficial), por su origen legal y por la formación de sus órganos directivos, debe considerarse como oficial.

Basta recordar que en la época a que este informativo se refiere, el gerente general era nombrado por el presidente de la República; y que la junta directiva estaba integrada por los ministros de agricultura y hacienda, el señor Hernando Salazar Mejía, el coronel Ignacio Rengifo (jefe de la casa militar de palacio) y el teniente coronel Ignacio Pontón, nombrados los tres últimos por el presidente de la República.

Es fácil en estas condiciones y dentro de estas circunstancias colegir cuál podía ser la influencia del presidente ante la entidad Caja Agraria y qué efectos podían tener no ya sus sugerencias sino sus propuestas y sus manifiestos deseos en uno o en otro sentido.

Antes de cerrar este capítulo y a manera de antecedente indicativo de que el señor Gustavo Rojas Pinilla era amigo de hacer

uso de sus influencias con anterioridad a su período de gobierno, conviene recordar que el 27 de mayo de 1953, es decir pocos días antes del 13 de junio del mismo año, había logrado una ventajosa operación con el Instituto de Parcelaciones, Colonización y Defensa Forestal, consistente en que le transmitió a título de venta sus baldíos de San Rafael y Las Flores, ubicados en el corregimiento de Landazuri, municipio de Vélez, en el departamento de Santander, conjuntamente con su esposa doña Carola Correa de Rojas Pinilla, por la suma de \$ 150.000.00, terrenos que le habían sido adjudicados por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según Resolución 357 de 10 de noviembre de 1949. Era por la fecha del contrato mayo de 1953, el señor Rojas Pinilla, comandante de las Fuerzas Armadas, (folios 101 y ss. del cuaderno 5º).

Préstamos en los Bancos

Con el fin de no hacer demasiado extensa esta ponencia, me voy a limitar a indicar el nombre de las entidades a donde recurrió el señor Rojas Pinilla y el grupo de sus familiares y socios en solicitud de préstamos, la cuantía por persona y, finalmente, el monto global de los créditos obtenidos. El detalle de todas estas operaciones consta en el informativo y de él se informará la honorable comisión al estudiar este informe confrontando las páginas que contienen los detalles.

Banco Cafetero

El 15 de junio del 56 le dio en préstamo a Gustavo Rojas Pinilla \$ 600.000.00 Se anota que ese préstamo no fue solicitado en forma escrita como es lo usual ni el interesado presentó el balance de sus bienes, sino que para obtenerlo utilizó el cómodo, rápido y eficaz conducto de su Ministro de Hacienda, don Carlos Villaveces.

A Gustavo Rojas Correa, hijo del ex-presidente, le concedió el mismo Banco los siguientes créditos:

El 10 de agosto del 54, préstamo personal a corto plazo	\$	50.000.00
16 de febrero del 55, préstamo personal con la firma de Amín Malkún Tafache		100.000.00
3 de agosto del 55, descuento de dos letras a cargo de Amín Malkún Tafache, por \$ 50.000 y \$ 30.000, cada una		80.000.00
15 de noviembre del 55, préstamo con garantía pecuaria		150.000.00
24 de octubre del 56, préstamo con garantía pecuaria		200.000.00

10 de agosto del 54, en sobregiro	151.540.69
SUMAN	\$ 731.540.69

A Amín Malkún Tafache, socio del señor Gustavo Rojas Pinilla, créditos así:

28 de septiembre del 54, descuento de una letra a cargo de Alfonso Salazar	\$ 50.000.00
29 de septiembre del 54, descuento de una letra a cargo del general Alfredo Duarte Blum	9.654.22
26 de enero del 55, préstamo personal, con la firma de Gustavo Rojas Correa	50.000.00
11 de febrero del 55, préstamo sobre una letra a cargo de Alfredo Flórez	16.000.00
16 de mayo del 55, descuento de tres letras por un valor total de	50.350.00
16 de diciembre del 55, préstamo personal por ..	28.000.00
20 de enero del 56, préstamo personal por	100.000.00
1 ^o de marzo del 56, descuento de cinco letras a cargo del Comisariato Central de las Fuerzas Armadas por un total de	231.500.00
4 de mayo del 56, préstamo con la firma de Elías Malkún	100.000.00
25 de junio del 56, préstamo personal	200.000.00
27 de junio del 56, préstamo con prenda de ganado	200.000.00
13 de septiembre del 56, descuento de una letra a cargo del Comisariato Central de las Fuerzas Armadas	31.500.00
27 de febrero del 57, descuento de dos letras por valor de \$ 50.000.00, cada una, a cargo del capitán Nicolás Díaz y Víctor Vergara Lara ..	100.000.00
Sobregiros utilizados por Amín Malkún del 54 al 57	1.109.362.73
SUMAN	\$ 2.276.366.95

No sobra llamar la atención sobre el hecho de que el señor Amín Malkún obtuvo aprobación del Banco para créditos que no utilizó o aprovechó por valor de \$ 275.000.00, más fuera de una carta de crédito sobre el exterior a favor de Francisco Doria Paz,, de México, para importar 5.000 novillos por 725.000.00 dólares, crédito que Malkún y Gustavo Rojas Correa no aprovecharon. Este crédito significa en pesos 1.812.500.00

Sumado esto al valor de una letra, el 16 de abril del 56, a cargo de Elías Malkún, por	100.000.00
El 2 de noviembre del 56, otra a cargo de Alfredo Duarte Blum, por	75.000.00
	<hr/>
Se tiene que el valor de los créditos suma \$.....	4.263.866.95
A Alcides Brú Sánchez, otro socio del señor Gustavo Rojas Pinilla, se le hicieron los siguientes préstamos: 2 de marzo del 57, descuento de dos letras por valor de \$ 100.000, cada una, a cargo del teniente Gustavo Rojas Pinilla, letras que el general Rojas no pudo cancelar	200.000.00
12 de marzo del 57, préstamo con garantía hipotecaria sobre parte de la hacienda de Jesús del Río	500.000.00
11 de julio del 57, descuento de una letra a cargo de Lázaro María Pérez	500.000.00
27 de febrero del 57, sobregiro concedido a Brú Sánchez	187.947.70
	<hr/>
SUMAN	\$ 1.387.947.70
	<hr/>

Debe advertirse que estos créditos se otorgaron de marzo a julio de 1957 y que si se consulta el patrimonio del señor Alcides Brú, declarado para el año gravable de 1956, en donde denuncia una cuantía inferior al millón de pesos, se colige que los créditos superaban en mucho a la capacidad patrimonial o de respaldo real del señor Brú. Todo originado en la vinculación al socio presidencial.

Finalmente, debemos tener presente, que el Banco Cafetero fue creado por decreto extraordinario del 4 de septiembre de 1953, con un capital de \$ 50.000.000 tomados del fondo nacional del café que su junta directiva está o estaba entonces constituida por cinco miembros, tres nombrados por el Comité Nacional de Cafeteros y dos por el presidente de la República. El gerente nombrado también por el presidente de terna que le enviaba la junta directiva. El gerente a quien le correspondieron estas actividades crediticias, fue el doctor Antonio Alvarez Restrepo. No se necesitaba esfuerzo mental para establecer la vinculación del presidente a esta institución bancaria, ni para medir la influencia que ante ella ejercía. Prueba elocuente de ello, el testimonio del gerente visible a folios 162 y 171 del cuaderno 3°

Banco Ganadero

A Gustavo Rojas Pinilla esta entidad le otorgó préstamo del 1º de junio del 56 al 2 de julio del mismo año por valor de \$ 900.000.

A Amín Malkún Tafache, \$ 120.000.

A Alcides Brú Sánchez, \$ 514.048.60 y le otorgó el mismo banco en préstamos y sobregiros del 2 de marzo del 56 al 4 de octubre del mismo año.

Debe anotarse que el Banco fue creado por Decreto extraordinario número 0921 de 20 de abril del 56, con 20 millones de pesos, que el gerente era nombrado por el presidente de la República y de la junta directiva hacían parte el Ministro de Agricultura, dos miembros nombrados por el presidente, es decir, mayoría del Gobierno.

Banco Popular

El Banco Popular fue naturalmente tan generoso como los anteriores con Rojas Pinilla, sus familiares y consocios.

A Rojas Pinilla en la casa principal y en la de Montería le otorgaron créditos por valor de \$ 357.626.34.

A Alcides Brú Sánchez, en Bogotá y Montería, \$ 1.245.925.96;

Al señor Amín Malkún Tafache, quien ocupó las oficinas de Bogotá, principal y de San Agustín, las de Ocaña, y de El Banco en el Magdalena, de la misma institución Banco Popular, le fueron otorgados créditos en total por valor de \$ 3.036.411.30.

A Gustavo Rojas Correa, \$ 80.000.00.

Esta entidad bancaria tiene vida jurídica desde el 10 de agosto de 1950. Por decreto extraordinario. Posteriormente la Ley 7ª del 51, facultó al Banco para efectuar las operaciones propias de las instituciones comerciales conforme lo establece el artículo 85 de la Ley 45 de 1923, por lo que el banco modificó sus estatutos ajustándolos a estos preceptos legales.

Según el Decreto legislativo número 3027 de 1953, el presidente de la República designa tres de los cinco directores del Banco Popular y también al auditor.

El informativo que venimos estudiando permite concluir que en bancos particulares también hubo créditos para este mismo equipo de personajes, así:

Banco de las Andes, \$ 4.823.286.40 en forma global.

Banco del Comercio, \$ 817.500.00.

Banco de Colombia, \$ 1.211.000.00.

Banco de Bogotá, \$ 715.000.00.

Banco Comercial Antioqueño, \$ 332.000.00.

Suman estos préstamos de entidades particulares, \$ 7.898.786.44.

Los créditos concedidos a las mismas personas por los bancos semificiales tienen un guarismo de \$ 13.532.071.13, que sumados a los anteriores arrojan un monto total de \$ 21.430.857.57, cantidad ciertamente no despreciable.

Como se puede apreciar por este sucinto análisis, y por las cifras transcritas, se demuestra que el entonces presidente de la República, sus familiares, amigos y consocios obtuvieron tanto de los bancos semificiales como de los privados, por la intervención directa del mismo presidente y en algunas ocasiones a través de sus ministros, o gracias a la determinada y decisiva autoridad y a la influencia de ese alto funcionario, concesiones, favores y prerrogativas, contraviniendo las prácticas, las tradiciones, las reglamentaciones y las leyes que regulan las operaciones bancarias.

Olvidando de paso el entonces presidente de la República, que, entre las obligaciones que la Carta Fundamental impone al presidente de la República en el artículo 120, está el numeral 15 que es de este tenor: "Ejercer la inspección necesaria sobre los bancos de emisión y demás establecimientos de crédito y sobre las sociedades mercantiles conforme a las leyes".

Su sólo texto indica que la actividad del señor Pinilla como presidente de la República, resulta violatoria de este mandato constitucional.

Conclusión

Según el artículo 156 del Código Penal, "el funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público, que abusando de su cargo, de sus funciones, constriña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo funcionario o a un tercero, dinero, o cualquier otra utilidad, incurrirá en prisión de uno a seis años". El mínimo de la pena es hoy de dos años de prisión por Ministerio del artículo 1º del Decreto extraordinario 2184 de 1951.

Según la doctrina y la jurisprudencia de nuestros tribunales, son elementos del delito de concusión:

- a). La calidad de funcionario o empleado público o encargado de un servicio público en el agente activo;
- b). El abuso del cargo o de las funciones por parte de dicho agente activo;
- c). La acción de constreñir o inducir a alguno a entregar o prometer dinero u otra utilidad al mismo agente activo o a un tercero.

No cabe duda de que el general Gustavo Rojas Pinilla ocupaba la más alta magistratura del Estado en la época a que se refieren los hechos de que da cuenta este informativo. Está probada, pues, su calidad de funcionario público.

Por lo que hace al segundo elemento, es una de las características esenciales de este delito, sancionado con penas muy severas en todas las legislaciones antiguas y modernas.

Lo que se trata de tutelar con esta disposición de la ley penal es "el normal funcionamiento y el prestigio de la administración pública... en cuanto se refiere particularmente a la observancia de los deberes de probidad de los funcionarios públicos, los cuales conviene garantizar contra los abusos de funciones en perjuicio ajeno, cometidos para obtener provechos ilícitos". En esta forma define Manzini el objeto específico de la tutela penal que se ejerce por medio del artículo 317 del C. P. Italiano, esencialmente idéntico al 156 de nuestro estatuto, que dice: "El funcionario público, que abusando de su calidad o de sus funciones, constriñe o induce a alguien a dar o a prometer indebidamente, a él mismo o a un tercero, dinero u otra utilidad, está sancionado con reclusión de cuatro a doce años".

Cabe observar que el código colombiano es más severo que el italiano por cuanto que, de una parte, admite como agente activo del delito, no solamente al funcionario o empleado público, sino también al encargado de un servicio público; y, además, porque la norma italiana exige que la dación o la promesa sean hechas indebidamente, término este último que fue suprimido por los redactores del código colombiano.

Pero ambas disposiciones contemplan como elementos esenciales de la infracción, el abuso de funciones o del cargo las dos modalidades que puede asumir la concusión (por fuerza o por fraude) y la intención de sancionar la conducta del funcionario más que la obtención de un posible provecho ilícito. "Lo que se quiere castigar, dice Manzini, es la **ávida procacidad** de los funcionarios".

En todo caso, lo fundamental es precaver "la libertad de consentimiento de los particulares... al tratar con los órganos de la administración pública", según la exacta expresión de Maggiore.

En el sucinto relato que aparece en la primera parte de este informe están de manifiesto los hechos siguientes:

Por una parte, "la ávida procacidad" del personaje que en ese entonces ejercía la Presidencia de la República; su voracidad insaciable de enriquecimiento; el ansia desaforada de lucro que constituía el "leit motiv" de su actividad oficial. Para el general Rojas Pinilla no había sino un objetivo: aumentar desmesuradamente su patrimonio, el de su familia y el de sus socios y allegados por todos los medios a su alcance y sin parar mientes en los dictados de la ética ni en la majestad del cargo de que estaba investido.

Asociado con aventureros internacionales y negociantes de toda laya, no desperdiciaba oportunidad —así fuera la más mínima—, para incrementar su caudal.

Y en ese proceso que le permitió multiplicar cuarenta veces su patrimonio bruto, como se vio por las cifras mencionadas al comienzo de este informe, la dignidad del cargo que ejercía no solamente no fue obstáculo para él, sino que, por el contrario, le sirvió de instrumento para amontonar riquezas en forma progresivamente acelerada.

Los institutos semi-oficiales de crédito fueron reorganizados por el señor Rojas Pinilla con el objeto de tener en ellos influencia absoluta. Y cuando creó otros nuevos, tomó todas las precauciones para colocar en las juntas directivas a sus áulicos y subordinados inmediatos, con el fin como ya se ha visto, de estar en la posibilidad de obtener fáciles y cuantiosos préstamos, con violación de los reglamentos y tradiciones bancarias del país.

El caso de la hacienda de "Mosquitos" y "Sabanas de Román", es un ejemplo típico de los procedimientos empleados por el dictador en estas materias. Primero hace constituir una sociedad fantasma con capital de \$ 50.000 supuestamente aportado por su esposa y sus hijos, gerenciado por él desde el propio palacio de los presidentes. Antes de dos semanas compra una hacienda de 21.000 hectáreas de extensión por \$ 336.666.67, pagados de contado, según reza la escritura de compra-venta; un mes más tarde, adquiere la hacienda de "Mosquitos", con 19.000 hectáreas, por un precio superior al medio millón de pesos, en su mayor parte suministrado por el Banco de Colombia con garantía hipotecaria del mismo bien objeto de la compra. Y así se opera el milagro de que con \$ 50.000 se adquieren bienes que valen casi un millón sin que haya habido aumento del capital de la sociedad ni se encuentre explicación alguna acerca de la procedencia de cerca de \$ 400.000, que parecen haber surgido de la nada como por arte de encantamiento.

Pero no es solamente esto. Esas 40.000 hectáreas valen, en concepto del taumaturgo que ejercía a la vez la presidencia de la República y la gerencia de la Sociedad Ganadera de Patiño, cuatro millones de pesos, a razón de \$ 100 la hectárea. Parece como si asistiéramos a una sesión de magia. Cincuenta mil pesos se han convertido en cuatro millones en el breve transcurso de un año.

Mas no ha sucedido esto en vano. El precio de cuatro millones es para los demás: para los campesinos humildes a quienes pretende favorecer con una supuesta magnanimidad disfrazada de hondos sentimientos democráticos al darle la oportunidad de comprar por cien lo que a él le había costado veinte.

Mas como los aparceros carecen de recursos para comprar las parcelas, se ingenia una financiación con la cual la operación quedará redonda y completa, pues le permitirá hacer efectivos los cuatro millones de pesos a costa de los dineros públicos. La operación es muy sencilla: basta llamar telefónicamente al gerente de la

Caja Agraria, funcionario nombrado por él a quien puede destituir libremente, y proponerle que compre las haciendas para parcelarlas o que establezca una agencia en Aguachica a través de la cual sea suministrado el dinero necesario a los campesinos para que éstos le paguen de contado aquella millonada. No tendrá dificultades porque los miembros de la Junta Directiva de la Caja son sus representantes personales en la institución; porque algunos de sus ministros ocupan asiento en esa junta; y porque está acostumbrado a que sus menores deseos sean interpretados como órdenes por los que son dóciles instrumentos de su afán de enriquecimiento indebido.

La máquina estaba, pues, perfectamente montada y cuidadosamente aceitada. No cabía la posibilidad de un insuceso. Ni siquiera se toma el trabajo de hacer su propuesta por escrito, pues eso se queda para los simples mortales, que no tienen ministros en la junta ni pueden remover al gerente a su antojo si se niega a cumplir los deseos del solicitante.

Sin embargo, se llevó la sorpresa de su vida. Su Ministro de Agricultura y el gerente de la Caja resultaron, contra las previsiones presidenciales, hombres íntegros y probos, incapaces de prevaricar por temor al amo o por apego a un puesto público. Ambos se horrorizaron ante la mera enunciación de la propuesta y convinieron inmediatamente en no aceptarla ni someterla a la consideración de la Junta Directiva, por el temor de que la mayoría prefabricada a órdenes del dictador accediera a los deseos de su jefe y dueño. Para ganar tiempo enviaron peritos a inspeccionar las fincas, en la esperanza de poder burlar la avidez del general presidente.

Por la misma época, el señor Alcides Brú, amigo íntimo de Rojas Pinilla, según lo dice él mismo en sus declaraciones, miembro obligatorio de las comitivas presidenciales, socio del dictador en el turbio negocio de Berástegui, de cuya quiebra había sido nombrado síndico, en omnímodas facultades tiempo atrás, y partícipe en numerosos negocios del presidente, estaba ofreciendo a la Caja Agraria su hacienda de "Jesús del Río", comprada poco tiempo antes a crédito, para que fuera también parcelada entre los campesinos de la región. Era otro brillante negocio, semejante al de "Mosquitos" y "Román".

La correspondencia del señor Brú con la Caja Agraria está llena de referencias explícitas al marcado interés que el Presidente tiene en la operación y a la necesidad urgente de que los deseos de Rojas Pinilla se vean satisfechos. Por su parte, el presidente manifiesta una y otra vez su interés en que se lleve a cabo la operación que tan pingüe provecho ha de traer a su socio y amigo.

También a esta negociación se oponen el Ministro de Agri-

cultura, Berrío González, y el gerente de la Caja, Echeverri Herrera.

La oposición saca de sus casillas al general. Y una tarde llama al gerente por teléfono, le reclama airadamente por la demora en resolver las dos propuestas y por la dilación en crear la Agencia de Aguachica y le exige, en forma seca e intempestiva, según las palabras de Echeverri, que presente su renuncia. Todo esto ocurre en enero de 1957. Echeverri comunica lo sucedido al Ministro de Agricultura y al miembro de la junta, doctor Hernando Salazar Mejía, a quienes deciden solidariamente con el gerente a presentar renuncia de sus cargos. La Junta es reorganizada a toda prisa y es nombrado gerente un oficial del ejército, subalterno, por consiguiente, del presidente en el escalafón militar. Todo hace presumir que aquellas dos operaciones se habrían llevado a efecto con gravísimo perjuicio para el tesoro público si el pueblo colombiano no hubiera derribado del poder a Rojas Pinilla el diez de mayo de 1957.

No podría imaginarse un caso en que estuviera tan de manifiesto el abuso de las funciones oficiales.

En lugar de ejercer su deber de vigilar la marcha de los establecimientos de crédito y de cuidar celosamente porque la Caja Agraria cumpliera eficazmente su función natural de fomento de la agricultura y la ganadería, trata de utilizarla para obtener provechos exorbitantes mediante la coacción más descarada y burda hasta llegar al extremo de destituir al gerente por no haberse plegado a sus caprichos y de provocar una crisis ministerial.

Todos los elementos constitutivos del delito de concusión están aquí presentes. El abuso de funciones oficiales por parte del más alto magistrado de la República; la coacción manifiesta al gerente de la Caja Agraria; y el fin indudable de obtener una cuantiosa utilidad por medio de esas maniobras.

Por coacción entienden los tratadistas de derecho penal "cualquier medio de coacción efectiva, directa o indirecta, de carácter público o privado, o también una amenaza explícita o implícita", según las palabras de Manzini.

En concepto de Luis Carlos Pérez "no es necesario que el empleado ponga sus funciones al servicio de la actividad punible, sino que es suficiente con que destaque ilícitamente la condición oficial de que está investido".

A juicio de Carrara "basta la amenaza de simples molestias y persecuciones" aunque la amenaza no sea expresa, pues "el empleado venal no pide sino que hace saber que recibirá; no amenaza sino que hace nacer el temor de su poder. Entonces el particular (tenga o no justa razón de temer), comprende y teme y ofrece el dinero".

Estos conceptos han sido escogidos por nuestra Corte Suprema

de Justicia al patrocinar la conocida clasificación de concusión en explícita e implícita, la segunda de las cuales "consigue igual resultado mediante un exceso de autoridad que está latente u oculto en la demanda del funcionario".

En el presente caso la coacción fue explícita, reiterada y de tal manera encaminada a obtener el fin ilícito, que la amenaza latente de destituir al Gerente de la Caja Agraria se cumplió de manera inexorable, en cuanto el presidente se dio cuenta de que no podía vencer la resistencia moral del doctor Echeverri Herrera.

Y no se diga que no se trataba de una prestación ilegítima, con el argumento de que el general Rojas Pinilla estaba en su derecho, como cualquier particular, al proponer aquellas operaciones a la Caja Agraria. Repito que el elemento dominante en el delito de concusión es el abuso de las funciones o del cargo oficial por parte del agente activo. Es claro que por el hecho de ser presidente de la República, el ciudadano que ocupa ese cargo no puede quedar colocado en situación de inferioridad con respecto a los particulares en sus relaciones normales con las Entidades de Crédito Oficiales o Privadas. Lo que hace delictuosa la conducta del señor Rojas Pinilla es el hecho de haber puesto todo el peso de los poderes absolutos de que estaba investido al servicio de su afán de enriquecimiento. Tan reprobable era su conducta que el señor Echeverri Herrera y el Ministro Berrío González, se sintieron sobrecogidos ante la sola formulación de la propuesta por parte del Presidente.

De otro lado, debo observar que aún los comentaristas del Código Penal italiano, cuyo artículo 317 contiene el término "indebidamente", no incluido en el artículo 156 del código colombiano, son unánimes en que esa expresión significa que "la dación o promesa debe ser indebida, esto es, no debida al funcionario público como tal, ni a la administración pública" y llegan a sostener que "si lo dado o prometido fuese debido al funcionario como particular, la concusión no desaparecería por ello", pues el funcionario "siempre obtendría del hecho, si no un lucro ciertamente una utilidad para sí o para otro con abuso del cargo". Tal es la opinión de Manzini, acogida por la totalidad de los tratadistas y por nuestra Corte Suprema.

Pasando a los préstamos bancarios obtenidos por el general, su hijo Gustavo y sus socios Malkún y Brú, por sumas tan cuantiosas y con facilidades tan extraordinarias y anormales, baste recordar aquí las declaraciones del gerente del Banco Cafetero, doctor Alvarez Restrepo, sobre los graves temores que alberga acerca del porvenir del Banco confiado a su dirección, para el caso de que se abstuviera de conceder los créditos solicitados. La amenaza de este caso no por implícita era menos grave. La suerte corrida por el gerente de la Caja Agraria es demostración suficiente de que

las preocupaciones del doctor Alvarez Restrepo no eran infundadas ni excesivas.

El escalofriante guarismo que representa el total de los préstamos que pudieron utilizar el presidente y sus inmediatos parientes y socios es, por sí sólo un indicio grave de la forma abusiva en que se ejercía la presidencia de la República en ese entonces.

Al comienzo de este informe me permití anunciar que este negocio contiene algunos aspectos del proceso del enriquecimiento desorbitado de la familia presidencial. Quienes tenían a su servicio todos los Institutos Semi-Oficiales de crédito y podían hacer negocios sin cortapisas ni sujeción a reglamentos bancarios, ni garantías ni presentación de balances y por sumas manifiestamente desproporcionadas a las posibilidades económicas del cliente, no podían menos que enriquecerse en la forma fantástica de que da cuenta este informativo.

Hablando de las diferencias entre la concusión y el cohecho trae Carrara los siguientes apartes, que cuadran perfectamente con la conducta del general Rojas Pinilla: "No se puede castigar como culpable de estupro a un joven que se unió carnalmente con una mujer disoluta". Cuando el oficial público ha puesto en venta su autoridad, es delito de concusión, porque los particulares se resignaron, aunque renuentes a las exigencias de aquél para no provocar el enojo y sufrir las desgraciadas consecuencias del mismo en detrimento de sus derechos personales o reales". "No se puede castigar al ciudadano que frente a la venalidad del juez se vio constreñido a confiar más en la fuerza del oro que en la fuerza de la razón; si de particular debió hacer un sacrificio pecuniario para obtener un acto justo, debe creerse siempre que lo hizo porque la desvergüenza del oficial lo hacía necesario; debe creerse siempre que lo hacía *metu potestatis*, esto es, por el temor de que sus derechos, no obstante ser sagrados, habrían sido conculcados por el oficial por venganza de no haber sido pagado".

Los gerentes de los Bancos, advertidos de los abusos y extralimitaciones del Dictador de su insaciable sed de enriquecimiento y de su implacable actitud contra quienes contrariaban sus mínimos deseos, cedieron ante la coacción que implicaba la indebida conducta del presidente Rojas.

Hay constancia de que el gerente del Banco Cafetero obró, según su propio dicho, por temor a las represalias del Jefe del Estado contra la Entidad que dirigía. No es aventurado presumir que otro tanto sucedió con los Gerentes de los Bancos restantes, tanto privados como semi-oficiales.

En consecuencia estimo que hay pruebas suficientes para acusar ante el Senado de la República al señor Gustavo Rojas Pinilla por el delito continuado de concusión, previsto en el libro 2º, título 3º, capítulo 2º del Código Penal.

El artículo 20 de nuestra Constitución expresa que: "los particulares no son responsables ante las autoridades sino por infracción de la Constitución y de las Leyes. Los funcionarios públicos lo son por la misma causa y por extralimitación de funciones, o por omisión en el ejercicio de ellas". Idéntica norma consagra el artículo 130 de la Carta.

La misma Ley de Leyes en su artículo 120 señala las obligaciones del presidente de la República como suprema autoridad administrativa en su numeral 12, este dispositivo indica: "cuidar de la exacta recaudación y administración de las rentas y caudales públicos y decretar su inversión con arreglo a las leyes".

No solo no hizo cumplir este mandato el señor Gustavo Rojas Pinilla cuando ejerció la presidencia de la República sino que él mismo se encargó de violarlo cuando omitió la obligación que como Gerente de la Sociedad Ganadera de Patiño Ltda., tenía de declarar oportunamente la renta y pagar el impuesto debido.

El numeral 15 del artículo constitucional antes citado, expresa: "ejercer la inspección necesaria sobre los bancos de emisión y DEMAS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO y sobre las Sociedades Mercantiles conforme a las Leyes", (el subrayado es nuestro).

Si se recuerda de qué manera ejerció Rojas Pinilla la inspección en los establecimientos de crédito, fueran ellos semificiales o particulares, para derivar provecho personal y alcanzar ventajas para su familia y sus allegados, se deduce con exactitud que violó también este mandato constitucional de manera ostensible e inequívoca.

Analizando desprevénidamente las actividades del señor general Gustavo Rojas Pinilla cuando ocupó la presidencia de la República en lo relacionado con sus exigencias a la Caja Agraria, sus gestiones ante las entidades bancarias en busca de provecho o lucros para su persona, sus familiares o consocios y su intervención ante funcionarios o empleados al servicio de la Administración Pública para determinarlos a realizar actos delictuosos con los cuales favorecían sus pretensiones, se llega indubitadamente a la racional y verídica conclusión de que en su calidad de presidente de la República, el señor Gustavo Rojas Pinilla a más de infringir preceptos constitucionales, procedió en el ejercicio de tales actividades con manifiesta indignidad, habiendo observado mala conducta, de acuerdo con las previsiones del artículo 97 de la Carta fundamental.

Como consecuencia de lo anterior, soy de opinión que debe formularse acusación ante el Honorable Senado de la República, contra el expresidente Gustavo Rojas Pinilla, con base en los siguientes cargos:

- a). Indignidad por mala conducta en el ejercicio del cargo;

b). Violación de la Constitución Nacional (Artículo 120, numerales 12 y 15); y

c). Por el delito de concusión (Art. 156 del C. P.).

Honorables Miembros,

E. Guzmán Larrea

1ER. MEMORIAL DEL ACUSADO

Bogotá, D. E., octubre 20 de 1958.

Señor doctor

Hernán Salamanca.

Presidente de la Comisión Instructora del Senado.

E. S. D.

He recibido la nota fechada el 16 de los corrientes y señalada con el número 1, mediante la cual usted se permite citarme formalmente para que comparezca al despacho de la Comisión Instructora que preside, a efecto de rendir declaración indagatoria.

Dije en mi comunicado número 1, que "de acuerdo con la Constitución Nacional desconozco la competencia del Congreso para acusarme y juzgarme". Yo he regresado voluntariamente al país con el vivo anhelo de someterme a un tribunal competente, respetable y digno, que juzgue todos los actos de mi administración y dicte sobre ellos un fallo definitivo, así sea implacable. Pero no sólo como acusado sino como militar y ciudadano, me hallaba en el derecho de aspirar a que ese procedimiento y ese fallo no estuviesen enturbiados por el resentimiento; ni menos perturbados por aquel ímpetu de retaliación, de contumelia y de procacidad que suele desatarse contra gobernantes depuestos por grupos interesados en rehabilitarse burocrática o políticamente. El señor Caro le decía a cierto acusador en el recinto, del Senado: "Su Señoría es el paladín de todos los gobiernos que se inician y el destructor de todos los gobiernos que declinan".

La justicia no puede ser una farsa grotesca en la que jueguen principalísimo papel todas las amarguras y veleidades del país político y las ambiciones de determinadas clases dirigentes. La justicia es algo más respetable por su origen y por sus procedimientos; y yo miraría sinceramente complacido que a mi conducta de mandatario, de ciudadano y de militar, se le aplicara todo el rigor de una justicia inobjetable.

El ruidoso seudoproceso que contra mí se adelanta por esa corporación, la mayoría de cuyos miembros prejugó audazmente sobre mis actuaciones y cumple ciegamente los mandatos de camarillas que mi gobierno quiso remover para librar al pueblo colombiano de la servidumbre económica y política, no me perturba ni me inquieta. No puedo reconocer aquella farsa, concebida por el odio, la venganza y la vana soberbia.

Pero lo que a usted quiero manifestarle en este escrito es que el Senado de la República no es competente para juzgarme.

El fuero especial que la Carta establece para el Primer Magistrado de la Nación y algunos de sus colaboradores inmediatos, es una de las instituciones mejor definidas de nuestro derecho público. Su claridad, su sentido obvio, la persistencia misma que ha tenido en los diversos estatutos, hacen de ese régimen de excepción uno de los instrumentos mejor logrados en nuestra evolución constitucional.

Fue la Carta de 1821 la primera en establecerlo. Sus artículos 97 a 102 dicen:

"Artículo 97. Es una atribución especial del Senado ejercer el poder natural de una Corte de Justicia para oír, juzgar y sentenciar a los empleados de la República acusados por la Cámara de Representantes en los casos de los artículos 89 y 90".

"Artículo 90. En los casos en que el Senado hace las funciones de Corte de Justicia, la Cámara de Representantes escoge uno de sus miembros para que haga las veces de acusador, el cual procederá conforme a las órdenes impartidas que le comunique la Cámara".

"Artículo 99. El Senado instruye el proceso por sí mismo o por una comisión emanada de su seno, reservándose la sentencia que pronunciará el mismo".

"Artículo 100. Siempre que una acusación propuesta al Senado, es admitida por él, queda de hecho suspenso de su empleo el acusado y la autoridad a quien corresponde provee la plaza interinamente".

"Artículo 101. Nadie podrá ser condenado en estos juicios sin el voto unánime de las dos terceras partes de los senadores presentes".

"Artículo 102. La determinación del Senado en estos casos no podrá extenderse a otra cosa que a deponer de su empleo al convicto y declararlo incapaz de obtener otros empleos honoríficos lucrativos, o de confianza en Colombia. Pero el culpado quedará, sin embargo, sujeto a acusación, prueba y castigo, según la ley".

Esta transcripción tiene por objeto observar la persistencia de unos mismos términos y de una misma fisonomía de la institución a través de todas las Constituciones, hasta llegar a la que rige actualmente, en la cual se acentúa que el fuero se refiere, en el tiempo, al período para que fue elegido el magistrado acusado. En efecto, dice el artículo 96: "Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que intente la Cámara de Representantes contra los funcionarios de que trata el artículo 102 (inciso 5)", el artículo 102 establece: "Son atribuciones especiales de la Cámara de Representantes: "...5ª Acusar ante el Senado, cuando hubiere justas causas, al **Presidente de la República** (no a los expresidentes)...".